



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



"Himno de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160-2023-MPY/A.

Yunguyo, 02 de Junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO:

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 02997-2023, de fecha 02 de junio de 2023, Informe N° 063-2023-MPY/GAT/ESM, de fecha 02 de abril de 2023, la Opinión Legal N° 184-2023-MPY/GAJ-AVCH, de fecha 02 de junio de 2023, el Proveído N° 4695-2023-MPY/GM y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia; por su parte la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone de forma vinculante la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala en relación a la administración municipal que: "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados obreros que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en relación al **Principio de Informalismo** lo siguiente: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", al respecto podemos manifestar que el principio de informalismo consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir aquella que no están exigidas por el Orden Público Administrativo. Su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de su deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel;

Que, de acuerdo al numeral 117.2 del artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en relación al derecho de petición administrativa, lo siguiente: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.";

Que, en ese entender, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 123.1 y el 123.2 del artículo 123° de la TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual indica, en relación a la Facultad de formular peticiones de gracia lo siguiente:

123.1. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.

123.2. Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 02297 de fecha 02 de Junio del 2023, el Sr. Milton Arce Marquez, solicita petición de gracia para entierro para su difunto padre, bajo el sustento se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



conceda un área para el entierro de mi difunto padre de conformidad con el Acuerdo de Concejo N° 008-2014-CM-MPY, de fecha 22 de Enero del 2014, mediante el cual, acuerda ampliar el acuerdo de concejo N° 156-2013-CM-MPY de fecha 22 de Noviembre del 2013, precisando que el área del subsuelo en el cementerio general de Yunguyo a exonerar a favor de **Néstor Arce Mengoa** es de 4.50 m2, y en el mismo acuerdo precisa que para efecto del enrejado, por familiares contiguos, se afecte al área de 12.00 m2 de acuerdo a los señalado en el Informe N° 006-2014-SGC/MPY de la Subgerencia de Catastro; la misma que, deberá ser tramitado como una petición de gracia, en aplicación del principio de informalismo;

Que, en ese entender debemos de hacer presente que el causante, fue autoridad (regidor) de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, y exfuncionario de la misma entidad, es bajo entender que resulta necesario poder acceder al pedido de gracia, siendo un personaje que ha brindado sus servicios a la provincia de Yunguyo;

Que, se tiene el Informe N° 063-2023-MPY/GAT/ESM, de fecha 02 de junio de 2023, el Gerente de Administración Tributaria de la Entidad, señala que teniendo en mano el acuerdo antes descrito, y en función a la petición de gracia, damos continuidad para que esta mismas sea aprobado en funciona la solicitud y dentro del marco legal; y estando a la documentación que forma parte del expediente resulta conveniente acceder al pedido de gracia;

Que, mediante Opinión Legal N° 184-2023-MPY/GAJAVCH, de fecha de 02 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad, es la Opinión Legal, declarar y adecuar como petición graciable la solicitud del Sr. Milton Arce Marquez, únicamente bajo el contenido del Acuerdo de Concejo N° 008-2014-CM-MPY, de fecha 22 de Enero del 2014, mediante el cual, acuerda ampliar el acuerdo de concejo N° 156-2013-CM-MPY de Fecha 22 de Noviembre del 2013, sobre el área cedida y exonerar el trámite relacionado al área para ser destinado como su última morada del difunto **Néstor Arce Mengoa**;

Que, estando a los fundamentos expuesto, y conforme al artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE y ADECUAR COMO PETICIÓN DE GRACIA, la solicitud del Sr. Milton Arce Marquez, para entierro del difunto **NÉSTOR ARCE MENGOA**, únicamente bajo el contenido del Acuerdo de Concejo N° 008-2014-CM-MPY, de fecha 22 de enero del 2014, mediante el cual, acuerda ampliar el Acuerdo de Concejo N° 156-2013-CM-MPY de fecha 22 de noviembre del 2013, sobre el área cedida y exonerar del trámite administrativo relacionado al área para el entierro, de conformidad a los considerandos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y demás áreas que den cumplimiento a la presente resolución.

ARTIUCLO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional, y la Unidad de Tecnología e Informática la publicación de la presente Resolución, a través de las plataformas Tecnológicas con las que cuenta la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
Ing. Efraim Fernando Coya Valdivia
ALCALDE

C.e//Archivo

